

PARN-058

ESTADO No. 058
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de septiembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	7240	COOPROCARBON LTDA	2	14-sep-17	PARN-2711	<p>2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la Cooperativa titular que como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día 25 de agosto de 2017 a la Mina “Oro Negro, manto Bocatoma”, localizada dentro del área del contrato de concesión N° 7240, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2017013-I.E. de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Continuar con la medida de suspensión de las labores mineras impuesta a través del numeral 11.2 del acta de Atención de Emergencia N° ESSMN-2017013-I.E., a la Mina “Oro Negro, manto Bocatoma”, localizada dentro del área del contrato de concesión N° 7240; hasta tanto:</p> <p>2.2.1. Sea presentado el plan de trabajos para la adecuación del inclinado para el acceso de personal en forma segura, y el mismo sea aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>2.2.2. Sean presentados los PTS correspondientes.</p> <p>2.2.3. Sea presentado un Plan de Trabajo con su respectivo Procedimiento de Trabajo Seguro, para autorizar la labor de bombeo o desagüe de la mina.</p> <p>2.2.4. Se realice el Informe de Investigación del accidentes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, artículo 34.</p> <p>2.3. Requerir a la cooperativa titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del</p>



						<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2017013-I.E. de agosto de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.3.1. Presentar el plan de trabajos para la adecuación del inclinado para el acceso de personal en forma segura</p> <p>2.3.2. Continuar con la disminución de la altura del banco a medida que se avancen las labores mineras</p> <p>2.3.3. Presentar los PTS correspondientes</p> <p>2.3.4. Presentar un Plan de Trabajo con su respectivo Procedimiento de Trabajo Seguro, para autorizar la labor de bombeo o desagüe de la mina.</p> <p>De acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la Cooperativa titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Advertir a la Cooperativa titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación en la mina "Oro Negro, manto Bocatoma", las cuales se ubican al interior del área del título N° 7240, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.5. Advertir a la Cooperativa titular que una vez se activen las labores mineras en la Mina "Oro Negro, manto Bocatoma", deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	031-93	C.I. PRODYSER S.A.	3	14-sep-17	PARN-2712	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-027 EMVH-2017 del 19 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar labores mineras de explotación</p>

						<p>dentro del área que presenta superposición PARCIAL con la ZONA DE PARAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ delimitado mediante Resolución 1768 de 28 de octubre de 2016. (Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJ5-112	OMAR SALAZAR CACERES Y OTRO TITULAR	4	14-sep-17	PARN-2713	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016; esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. La póliza de cumplimiento No DL001402, expedida por CONFIANZA, con vigencia hasta 24 de enero de 2018, esto de conformidad con el numeral 1.6. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual del 2012, 2013, 2014, 2015 con sus respectivos planos de labores mineras y semestral de 2016; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016.</p> <p>2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.3.2. Subir a la plataforma SI MINERO http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ el Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores correspondiente y semestral de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se allegue el faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$ CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$42.502.00)</p>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.

Se informa a los titulares mineros que la solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No GSC-ZS-000205 de fecha 26 de julio de 2016, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por lo tanto debe estar atenta a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad.

2.5. Subsanar la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y puesta en conocimiento a través numeral 2.4. del Auto PARN 1826 del 25 de septiembre del 2015, notificado por estado jurídico No. 067 del 29 de septiembre de 2015

2.6. Subsanar la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del numeral 2.5. del Auto PARN 1826 del 25 de septiembre del 2015, notificado por estado jurídico No. 067 del 29 de septiembre de 2015.

2.7. Subsanar la causal de caducidad estipulada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento a través del numeral 2.3. del Auto PARN 2755 del 18 de octubre del 2016, notificado por estado jurídico No. 084 de fecha 21 de octubre de 2016.

2.8. Se informa a los titulares mineros que se continua con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del auto PARN 2755 del 18 de octubre del 2016, específicamente por no allegar informe en donde se

						<p>evidencie el cumplimiento a las recomendaciones de informe PARN-No. DMC-009-2016.</p> <p>2.9. Se advierte a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL (63%) con la ZONA DE PARAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ delimitado mediante Resolución 1768 de 28 de octubre de 2016. <u>(Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016).</u></p> <p>2.10. Se conmina a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p>2.11. Oficiar a la alcaldía de Ventaquemada para que de manera inmediata informe a la autoridad minera los tramites que se han realizado con relación el amparo administrativo resuelto a través de la Resolución GTRN-0201 del 24 de julio de 2009, toda vez que los titulares del contrato en mención han manifestado que se siguen desarrollando labores ilegales de explotación así como igualmente se evidencia en el informe PARN-DMC-009-2016 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.12. Oficiar a CORPOCHIVOR para que de manera inmediata se informe el trámite que se dio frente al oficio No. 2016ER6400; toda vez que teniendo en cuenta lo manifestado por los titulares mineros se evidencias labores ilegales de explotación dentro del área del contrato de concesión No. FJ5-112.</p> <p>2.13. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones, remitase a la Compañía de Seguros 'CONFIANZA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01229-15	CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES	1	14-sep-17	PARN-2714	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y las</p>



						<p>Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.3. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 01229-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 94 hectáreas y 2750 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BKR-112	ECOGEMAS LTDA	1	14-sep-17	PARN-2715	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Corregir el numeral 2.1.4 del Auto PARN No. 1377 del 11 de julio de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><i>2.1.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</i></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IFF-10541	LUIS BELARMINO ALFONSO PARRA	2	14-sep-17	PARN-2716	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>

						<p>4.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 1 de Septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-205-NOHR-2017 del 4 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3 Advertir al titular que si proyecta modificar el frente de explotación para el inicio de las labores mineras, deberá previamente realizar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.4 2.4 Informar al titular que una vez cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HHG-15171	NELSON ARMANDO NIÑO PARRA	2	14-sep-17	PARN-2717	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0923 del 25 de agosto de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001023, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta las razones señaladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>



2.2 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 y su recibo de pago, por los argumentos expuestos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.4 Aprobar:

2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015 y 2016 con sus planos de labores e igualmente los semestrales de 2016 y 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4.2 El pago de visita de fiscalización requerido en el numeral 2.6 ítem segundo del Auto PARN No. 2556 de fecha 28 de septiembre de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.5 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos indicados a continuación:

2.5.1 Numeral 2.6 ítem primero del Auto PARN No. 2556 de fecha 28 de septiembre de 2016, relacionado con las correcciones de la póliza minero ambiental e ítem segundo, relacionado con el pago de faltante por concepto de visita de fiscalización, teniendo en cuenta los aspectos señalados en los numerales 1.3 y 1.5 del presente acto administrativo.

2.5.2 Numeral 2.2 ítem segundo del Auto PARN No. 001367 de 21 de Julio de 2014, relacionado con la presentación de un informe mediante el cual se demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en visita de fiscalización, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 2556 de fecha 28 de septiembre de 2016 relacionada con las regalías de II trimestre de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de

						<p>la Ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101001023 expedida por Seguros del Estado, atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.8 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017 por la suma de \$586.12, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.¹</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.9 Informar al titular minero que el trámite de cesión de derechos al que se hizo alusión en el numeral 1.6 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01318-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	3	14-sep-17	PARN-2718	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0898 del 17 de agosto de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV</p>



trimestres de 2016 e igualmente I y II trimestres de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.2 Aprobar:

2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017 e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2016 con su respectivo plano de labores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.2.2 La póliza de cumplimiento No. DL015677 expedida por la Aseguradora Confianza, con vigencia hasta el 21 de enero de 2018 allegada mediante radicado No. No. 20175510021312 de fecha 02 de Febrero de 2017, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5.3 del Auto PARN No. 0070 del 14 de enero de 2016, relacionado con la presentación de la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya emitido la Licencia Ambiental para el desarrollo de labores mineras dentro del área del título, o en su defecto una certificación del trámite a la misma con una vigencia no mayor a 90 días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.5 Informar a la titular minera que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.6 Se advierte a la titular minera que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. 01318-15, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LE7-08014X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	4	14-sep-17	PARN-2719	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas puesta en conocimiento del titular minero a través de los Autos PARN N° 1303 de 14 de julio de 2014, PARN N° 1522 de 31 de agosto de 2015 y PARN N° 1726 de 17 de septiembre de 2015, por lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 del Código de Minas puesta en conocimiento del titular minero a través del Auto PARN N° 1303 de 14 de julio de 2014, con fundamento en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2014 y 2015.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1. Los FBM correspondientes al semestral y anual de 2016 junto a su plano de labores así como el semestral de 2017, los cuales deben allegarse conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", en consonancia con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4.2. El Programa de Trabajos y Obras (PTO)</p> <p>2.4.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la Autoridad Ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, la constancia de su estado de trámite con vigencia no mayor a 30 días.</p>



De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; específicamente por no acreditar los siguientes pago:

TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.678.567 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2013 al 10 de septiembre de 2014.

TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$3.843.930 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2014 al 10 de septiembre de 2015.

CUATRO MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.020.839 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2015 al 10 de septiembre de 2016.

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.302.300 M/cte), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2016 al 10 de septiembre de 2017.

El pago de los anteriores valores debe efectuarse a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulan la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					<p>2.6. Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por <i>el no pago de multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 05 de marzo de 2016, la cual debe suscribirse atendiendo a las siguientes características:</p> <p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2</p> <p>TOMADOR: CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA</p> <p>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión N° LE7-08014X, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA, durante la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de roca fosfórica, localizado en la jurisdicción del municipio de Rondón, Departamento de Boyacá.</p> <p>VALOR A ASEGURAR = \$ 1.250.000,00 (Valor calculado del 5% de las inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de exploración, toda vez que título minero no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental)</p> <p>La póliza debe venir firmada por el titular, debe presentar Recibo de pago de prima y anexar condiciones generales.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que una vez efectuada la consulta sobre la compensación ante el Coordinador de Recursos Financieros, se evidenció que el saldo a favor al que hace alusión el contrato de concesión N° LF3-08012X, no fue entregado por la Gobernación de Boyacá, en consecuencia, dicho saldo a favor no figura registrado en el sistema de la ANM, por tal motivo se le sugiere adelantar el trámite de devolución del dinero ante la Gobernación de Boyacá.</p> <p>2.8. Advertir al titular minero que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. LE7-08014X, hasta tanto cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHO-12161	JHON ALEXANDER RAMIREZ Y OTROS TITULARES	3	14-sep-17	PARN-2720	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dar por recibido:</p> <p>2.1.1. Lo allegado mediante radicado No 20179030017192 del 24 de marzo de 2017; radicado No 20179030052462 del 01 de agosto de 2017. de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. El radicado No 20179030039862 del 23 de junio del 2017, de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.1.3. El radicado No 20179030052462 del 01 de agosto de 2017, de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar el formulario de liquidación de regalías del II trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.3. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017 de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.4. No Aprobar el 2.3.2. El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.5. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen:</p> <p>2.5.1. La presentación de las coordenadas correspondientes a la devolución de áreas esto, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>

					<p>2.5.2. El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>2.5.3. La modificación de la póliza minero ambiental No 21-43-101016957, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta 1 de agosto de 2018, bajo las siguientes características:</p> <p>(...) Tomador: JHON ALEXANDER RAMIREZ, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, FREDY ARBEY RAMIREZ</p> <p>Objeto: <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HHO-12161, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y los señores JHON ALEXANDER RAMIREZ, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, FREDY ARBEY RAMIREZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en jurisdicción del municipio de MUZO, departamento de Boyacá.</i></p> <p><i>La póliza debe venir firmada por el titular</i></p> <p><i>Anexar condiciones generales de la póliza.</i></p> <p><i>Presentar recibo de pago de prima. (...)</i></p> <p>2.5.4. Aclaración en donde se establezca las coordenadas definitivas del área del Contrato de Concesión HHO-12161 ya que el área definitiva descrita en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- se evidencian recortes y/o modificaciones de área respecto a la definida en el contrato de concesión, en caso de efectuar dichos recortes el titular deberá establecer las coordenadas para devolución de áreas</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.7. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de cesión de derechos y obligaciones y la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, referidos, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.8. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato No. HHO-12161.</p> <p>2.9. Se informa a los titulares mineros que se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, de labores mineras subterráneas y cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo; una vez se inciden las labores de explotación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KLI-08332X	SIERVO TULIO SEULVEDA HERNANDEZ	2	14-sep-17	PARN-2721	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN 0131 de 03 de marzo de 2017.</p> <p>2.2 Aprobar el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y primer semestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los</p>

						<p>anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Conminar a los titulares para que de forma inmediata presente póliza minero ambiental y de manera subsane la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de octubre de 2016; puesta en conocimiento en el Auto PARN-0570 de 08 de mayo de 2017; igualmente frente al requerimiento bajo apremio multa respecto al incumplimiento en cuenta a la presentación del plano de labores del anual de 2015 y Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016; en razón a que la acción sancionatoria CADUCIDAD y MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.6 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de renuncia al contrato por parte del señor PARMENIO ALBARRACION PINZON, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GL2-152	MAURICIO LOPEZ ESPINOSA	3	14-sep-17	PARN-2722	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.7 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GL2-152, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 342 Hectáreas y 500 metros cuadrados.</p> <p>2.8 Conminar al titular para que de forma inmediata la presentación de los Formatos Básicos Mineros</p>



					<p>correspondientes semestrales de 2008 y 2009 y los semestrales y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 y primer semestre de 2014, el Programa de Trabajos y Obras PTO, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, el pago de la visita de fiscalización requerido en la resolución No PARN-00012 del 09 de mayo de 2013, por un valor de (\$895.804.00), los anteriores documentos fueron requeridos en el auto No PARN-1149 del 20 de junio de 2014; las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2015, el Formato Básicos Mineros correspondientes al semestral 2015 y de esta manera subsane los requerimientos bajo apremio de multa puesto en conocimiento en el Auto PARN 0135 de 19 de enero de 2016; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría; para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>2.9 Conminar al titular para que de forma inmediata presente, el pago completo del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje fecha comprendida entre el 24 de septiembre de 2010 al 23 de septiembre de 2011, en razón a que existe un faltante por un valor de \$3'217.239, el pago del canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de Construcción y Montaje por un total de \$12'568.207, y la renovación la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de abril de 2012, y de esta manera subsane las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.10 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01-020-96	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	1	14-sep-17	PARN-2723	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la</p>

						<p>Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>1.1. Se comunica al titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-020-96, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 9.881,3 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE	3	14-sep-17	PARN-2724	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante numeral 2.4 del Auto 3387 del 26 de diciembre de 2016.</p> <p>2.2 Aceptar: El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar: El Formato Básico Minero anual de 2016 con su respectivo plano de labores mineras, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.4.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de</p>



2017.

2.4.2 El Formato Básico Minero semestral de 2017.

2.4.3 El pago del faltante derivado del pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido en la Resolución No. 000012 del nueve de mayo de 2013, por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$99.335)

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la casual de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental que ampare El contrato de concesión No. GFT-151; la cual debe ser allegada con observancia de las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.6 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. GFT-151, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 154 hectáreas y 1740,4 metros cuadrados.

2.7 Informar al cotitular CARLOS ELIECER NIÑO, que los tramites indicados en el numeral 1.7 del presente Auto se encuentran en evaluación técnica por parte de la vicepresidencia de contratación y

						<p>titulación de la Agencia Nacional de Minería, en razón a su competencia.</p> <p>2.8 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 000349 del 13 de marzo de 2014, esto es por no allegar el PTO y la licencia ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 690 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00614-15	BLANCA FLOR RODRIGUEZ DE PEÑA	1	14-sep-17	PARN-2725	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 00614-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 1.320 M3 de Materiales de construcción se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GEA-152	JEREMIAS PERALTA PATIÑO, JAIRO SOTO CORREA BERNARDINO SOTO CORREA	2	14-sep-17	PARN-2726	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



						<p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEA-152 el día cuatro (04) de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-042-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 09. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, en razón a que se declaró la caducidad del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC-000899 del 10 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el día catorce (14) de enero de 2014, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de</p> <p>este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEON ROJAS	2	14-sep-17	PARN-2727	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4. Informar a los titulares:</p> <p>2.4.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBF-08071, día dos (2) de agosto de 2017, fue emitido el Informe GSC-190-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 11a 19, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. JBF-08071, la presentación de un informe detallado, soportado con</p>



					<p>registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-190-NOHR-2017, realizado al área del contrato de concesión No.JBF-08071, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:</p> <p>2.5.1. Programar y realizar el mantenimiento y adecuación de las paredes de los taludes de los frentes activos e inactivos, ya que se evidencia la presencia de surcos que genera alteraciones e inestabilidad de los taludes.</p> <p>2.5.2. Realizar el mantenimiento del sistema de canales de captación de aguas de escorrentía provenientes del mantenimiento del frente principal.</p> <p>2.5.3. Implementar el Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). Inconciente De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.6. Informar a los titulares que frente al radicado No. 20169030004402 del 18 de junio de 2016, este se verificara en posterior visita técnica de Fiscalización.</p> <p>2.7. Remitir a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el contrato No.JBF-08071 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000729, expedida el día 19 de octubre de 2016, con una vigencia hasta el día 19 de octubre de 2017, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.8. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	IFS-14201	ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGIA DE ARCILLA	2	14-sep-17	PARN-2728	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.9. Informar a la titular:</p> <p>2.9.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFS-14201 el día dos (02) de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-MCGM-048-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 14 a 23, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.10. Advertir a la titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.11. Informar a la titular que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN-0986 del 28 de junio de 2017.</p> <p>2.12. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FGL-111	HECTOR VARGAS CRUZ	5	14-sep-17	PARN-2729	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.13. Informar al titular:</p>

					<p>2.13.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FGL-111 el pasado treinta y uno (31) de julio de 2017 y primero (01) de agosto de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-MCGM-046-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 36 a 66. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.14. Que deberá SUSPENDER los trabajos exploratorios y abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en las bocaminas y/o túneles fortaleza dos y Buenos aires, las cuales se encuentran con superposición total con la ZONA DE ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE y en general dentro del área que esta superpuesta toda vez que efectuada la consulta geográfica del título minero No. FGL-111, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 64,1% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1770 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.15. Ordenar a los titulares de manera inmediata procedan con la implementación y desarrollo del Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura realizada en el área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE del Contrato de Concesión No. FGL-111.</p> <p>2.16. Poner en conocimiento del titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento al Auto PARN-1451 del 24 de junio de 2016 numeral 2.3., en cuanto a que a la fecha de la inspección de campo se evidenció que el titular no ha presentado el ajuste al PTO, no se han adecuado y los nichos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, respecto a la señalización de las vagonetas, no todas están cumpliendo con el requerimiento.</p> <p>2.17. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. FGL-111, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-MCGM-046-</p>
--	--	--	--	--	---



2017 del treinta y uno (31) de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. FGL-111 descritas en el numeral 1.3., del presente acto, como son:

PARA LA BOCAMINA CERREJONCITO1:

2.17.1. Complementar el abcisado en los niveles y guías

2.17.2. Adecuar técnicamente la disposición de estériles

2.17.3. Priorizar reforzar la ventilación en los niveles 1 y 2; hasta tanto no se cuente habilitado el bocaviento para generar circuito de vey así disminuir la concentración de CO2 el cual se acerca al nivel mínimo permitido (0,25 – 0,32) y ventilación natural, realizar monitoreo continuo.

2.17.4. Tener en cuenta lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en el Título II. Ventilación, Capítulo I. Disposiciones comunes a todas las Labores Subterráneas, en su artículo 35. Plan de Ventilación. Toda vez que no se cuenta con un plan de ventilación para la mina en su totalidad.

2.17.5. De acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en el Título VI. Sostenimiento, Capítulo I. Generalidades; en su artículo 76. Definición, Implementación e Inspección del Plan de Sostenimiento. Toda vez que no se cuenta con plan de sostenimiento para la Mina.

2.17.6. De acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en el Título V. Transporte, Capítulo I. Transporte en Galerías, en su artículo 85. Dimensión de las vías de transporte. En su Parágrafo único, toda vez que no se cuenta con nichos de seguridad con capacidad que albergue 2 personas.

2.17.7. Continuar con el plan de cierre y abandono de la bocamina Diamante.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.18. Informa al titular que no serán tenidas en cuenta las recomendaciones dadas en la visita de campo realizada el día treinta y uno (31) de julio de 2017, plasmada en el informe PARN-MCGM-046-2017, frente a las bocaminas Fortaleza 2 y Buenos Aires en razón a que esta área se encuentra superpuesta con la zona de paramo Altiplano Cundiboyacense.

						<p>2.19. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FGL-111 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001073, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.20. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00729-15	ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.	2	14-sep-17	PARN-2730	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.21. Informar a la titular:</p> <p>2.21.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 729-15 el día veintiuno (21) de julio de 2017, fue emitido el Informe MCGM-044-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 19 a 31. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.22. REQUERIR a la Titular de la Licencia de Explotación No. 00729-15, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control MCGM-044-2017 del día veintiuno (21) de julio de 2017, realizada al área de la Licencia de Explotación No. 00729-15, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p>2.22.1. Ajustar el diseño y método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI y de acuerdo a las normas estructurales y de seguridad estipuladas en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.22.2. Realizar la recuperación geomorfológica y plan de cierre y abandono del frente inactivo y</p>

						<p>abandonado.</p> <p>2.22.3. Actualizar y publicar el plano topográfico donde se evidencie el avance de las labores de explotación.</p> <p>2.22.4. Publicar el Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y la matriz de riesgos.</p> <p>2.23. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	16730	BLANCA NELLY CUBIDES DUARTE Y OTRO TITULARES	2	14-sep-17	PARN-2731	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.24. Informar a las titulares:</p> <p>2.24.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 16730 en el mes de junio de 2017, fue emitido el Informe PARN-026-ORSR, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios del 01 al 17. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.25. REQUERIR a la Titular de la Licencia de Explotación No. 16730, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-026-ORSR-2017 del mes de julio de 2017, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 16730, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:</p> <p>2.25.1. Implementar y poner en marcha del SGSST y Plan de Emergencia</p>

						<p>2.25.2. Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad</p> <p>2.25.3. Mantenimiento de cunetas (vías) canales perimetrales en concreto.</p> <p>2.25.4. Presentar las planillas de pago de la seguridad social del operador de la retroexcavadora y los operadores de las volquetas.</p> <p>2.25.5. Disponer de una oficina en la mina que cuente con baño, ducha y a la vez se tenga disponible toda la documentación de la mina.</p> <p>2.25.6. Presentar el sistema de control de producción de la mina, este debe estar disponible para los funcionarios de la autoridad minera al momento de las visitas de fiscalización.</p> <p>2.25.7. Presentar un informe sobre la recuperación morfológica de las zonas explotadas y su respectiva ejecución</p> <p>2.26. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EAU-131	SOCIEDAD COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.	2	14-sep-17	PARN-2732	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.27. Informar a la titular:</p> <p>2.27.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EAU-13, en el mes de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-ORSR-029-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 al 22, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>2.28. Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.29. Informar al titular que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN- 0451 del 24 de abril de 2017.</p> <p>2.30. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EBR-101	EDILBERTO GALINDO BARRERA Y MARIA IRENE PINILLA	2	14-sep-17	PARN-2733	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.31. Informar a los titulares:</p> <p>2.31.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBR-101, día catorce (14) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-024-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 23, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.32. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.33. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. EBR-101, la presentación de un informe detallado, soportado con</p>

						<p>registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-024-JLCR-2017, realizado al área del contrato de concesión No. EBR-101, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p>2.33.1. Presentar planos actualizados de las labores mineras</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.34. Informar a los titulares que frente al radicado No. 20169030070212 del 28 de septiembre de 2016, este se verificara en posterior visita técnica de Fiscalización.</p> <p>2.35. Remitir a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el contrato No. EBR-101 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001136, expedida el día 29 de agosto de 2017, con una vigencia hasta el día 24 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.36. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269</p> <p>de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FER-092	OMAR REYES SALINAS	2	14-sep-17	PARN-2734	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.37. Informar a la titular:</p>

						<p>2.37.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FER-092 el día cuatro (04) de agosto de 2017, fue emitido el Informe GSC-192-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 08, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.38. Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.39. Informar al titular que no continuaremos con el requerimiento de la señalización preventiva e informativa en las áreas de influencia del título minero, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.40. Informar al titular que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN- 0814 del 05 de junio de 2017.</p> <p>2.41. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-026-96	BLANCA NUBIA PEREZ DE FUENTES Y OTROS TILUARES	2	14-sep-17	PARN-2735	HELENA
AUTO	HH8-10001X	PUERTO ARTURO S.A.S.	2	14-sep-17	PARN-2736	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p>2.1. Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 21-43-101016744 de fecha 20 de junio de 2017, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual tiene vigencia hasta el 20 de junio de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya emitido la Licencia Ambiental para el desarrollo de labores mineras dentro del área del título, o en su defecto una certificación del trámite de la misma con una vigencia no mayor a los 90 días</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HH8-10001X mediante la póliza de seguro No 21-43-101016744, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo</p>
--	--	--	--	--	--



						de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-004-96	SOCIEDAD MINAS VILLARICA Y OTROS TITUALRES	2	14-sep-17	PARN-2737	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Se entiende cumplida la obligación, respecto del informe de investigación sobre el accidente, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo, el Informe de Investigación de Accidentes Graves presentado por los Titulares Mineros mediante el radicado N° 20179030051262 de 27 de julio de 2017, con ocasión a la emergencia el día 14 de julio de 2017, en el entendido que cumple con lo estipulado tanto en el Decreto 1886 de 2015 en su Artículo 11, como en la Resolución N° 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social.</p> <p>2.2 Requerir, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1 Allegue el complemento a la información presentada como investigación de accidente mortal presentado en la mina el porvenir el 14 de julio de 2017 de acuerdo a la resolución 1401 de 2007, con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Capítulo I, Generalidades; Artículo 6. Metodología de la investigación de incidente y accidente de trabajo, Artículo 7. Equipo investigador• Capítulo II, Informe de investigación; Artículo 9. Contenido del informe de investigación, Artículo 10. Descripción del accidente o incidente, Artículo 11. Causas del accidente o incidente, Artículo 12. Compromiso de adopción de medidas de intervención, Artículo 13. Datos relativos a la investigación. <p>2.2.2 Un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de las medidas a aplicar, propuestas por el explotador de la mina El Pipo 2 en el informe de investigación de accidente mineros en las fechas establecidas, con el fin de prevenir la</p>



						<p>ocurrencia de accidentes similares, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar capacitación a los trabajadores sobre comportamiento seguro y autocuidado (15/08/2917). Realizar, implementar y socializar procedimiento de trabajo seguro para manejo de electrobomba (25/08/2017). Realizar inspecciones de seguridad con el propósito de identificar actos o condiciones inseguras (15/08/2017). <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.</p> <p>2.3 Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO Y OTROS TITULARES	2	14-sep-17	PARN-2738	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos el numeral 2.4 del Auto No. PARN- 02863 del 28 de octubre de 2016 en cuanto a la aprobación del FBM semestral de 2016, por los motivos expuestos en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza No. 63-43-101000375 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 15 de abril de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p>



						<p>2.3 Aceptar</p> <p>2.3.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestres de 2016, I y II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 El Informe de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de vista técnica GSC-129-NOHR-2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores actualizado y semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que posee un saldo favor de \$2.869.064, por concepto de excedente en el pago del canon superficiario, el cual será tenido en cuenta para futuras obligaciones económicas del título minero.</p> <p>2.6 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No CGU-141 mediante la póliza de seguro No 63-43-101000375, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-110-96	SANOHA LTDA	3	14-sep-17	PARN-2739	2. REQUERIMIENTOS:



					<p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 La póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales, N° 51-43-101000881 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A la cual ampara el cumplimiento del contrato con vigencia desde el 9 de junio de 2017 hasta el 9 de junio de 2018 por valor de \$3.688.585 y el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que labora en el título minero 01-110-96, con vigencia desde el 09 de junio de 2017 hasta el 09 de junio de 2021 por valor de \$1.433.716, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento N° 51-40-101002811 expedida por seguros del estado SA, la cual ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada del contrato en virtud de aporte N° 01-110-96, por valor de \$ 36.885.850 con vigencia desde 09/06/2017 hasta 09/06/2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Conminar al titular, para que de acuerdo con las obligaciones adquiridas con la firma del contrato allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental incluya a todos y cada uno de los titulares minero actuales o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días.• Un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones adoptadas en visita de fiscalización No. PARN-009-LPC-2016, de 23 de febrero de 2016, esto es:<ul style="list-style-type: none">- Continuar con la elaboración del plan de sostenimiento y ventilación.- Adecuar los sectores de la mina los pozos y los pinos donde no se cumplen con las medidas de áreas (3m2) y altura 1.8 m, según lo reglamenta el decreto 1886 de 2015.- Incrementar la señalización en los nichos o salvavidas y en las labores de desarrollo como guías, sobre guías y tambores.- Adoptar un sistema de identificación de trabajadores y empleados en general. Implementar el sistema adecuado para la conducción de aguas mineras al pozo principal de bombeo• El comprobante de pago de la visita de seguimiento y control, por la suma de CUATRO MILLONES
--	--	--	--	--	---



DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.232.846), requerida a través de Resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013.

2.3 Informar al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de prórroga del contrato y frente a la solicitud de cesión y desistimiento de cesión de derechos solicitada por el señor JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.4 Informar al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO, por lo cual deberá adelantar el procedimiento para la radiación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

2.5 Informar al titular que se encuentra próxima a vencerse la póliza de responsabilidad civil extracontractual la cual deberá ser renovada con las siguientes características:

- **Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2
- **Tomador:** SANOHA LTDA MINERA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL
- **Asegurado:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2
- **Objeto:** Garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato en virtud de aporte No 01-110-96 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y SANOHA LTDA; cuyo objeto es la realización de un proyecto de explotación carbonífera localizado en jurisdicción del municipio de tasco, departamento de Boyacá
- **Vigencia:** ANUAL
- **Calculo del monto a asegurar:** \$36.885.850 m/cte.

2.6 Clasificación del título minero. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte N° 01-110-96, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 26.532 toneladas se clasifica en **PEQUEÑA MINERÍA**

Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBS-081	DIEGO GEOVANNY HUERATAS CARRERO Y NICOLAI IAKOV HUERTAS	3	14-sep-17	PARN-2740	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 51-43-101000745 de fecha 09 de noviembre de 2016, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual tiene vigencia hasta el 09 de noviembre de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 junto con su respectivo plano de labores mineras y Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>

						<p>2.4 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN No. 2981 del 16 de noviembre de 2016, específicamente por no haber allegado los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y semestral de 2016, pronunciamiento por escrito frente a la declaración de desistimiento de la solicitud de licencia ambiental emitida por CORPOBOYACA a través de resolución No. 1154 de 07 de abril de 2016; y Auto PARN No. 1023 de 16 de junio de 2015 por no allegar informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y obras realizadas respecto a las recomendaciones efectuadas en el informe No. PARN-ARC-025-2015; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GBS-081 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000745, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJ7-151	WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA Y ALONSO PERALTA PATIÑO	3	14-sep-17	PARN-2741	<p>2. REQUERIMIENTOS Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 0812 de 02 de Agosto de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes a II – III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. Los formatos básicos mineros semestrales de 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p>

						<p>2.2.2. La Póliza de Cumplimiento No. 51-43-101000688 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 07/09/2016 hasta 07/09/2017, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. No aprobar los formatos básicos mineros anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015, hasta tanto se alleguen los planos de labores para dichas anualidades, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo</p> <p>2.4 Tener como no presentado el Formato Básico Minero semestral de 2016, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo</p> <p>2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad del Auto PARN No. 0714 de 17 de febrero de 2016, en relación con la póliza minero ambiental.</p> <p>2.6. Conminar a los titulares mineros para que en cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el Numeral 2.3 del Auto 1031 de 26 de abril de 2016, presenten los planos adjuntos de los formatos básicos mineros anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 y el semestral de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>2.7. Informar a los titulares mineros que las obligaciones generadas con posterioridad a la solicitud de renuncia del título minero, serán objeto de pronunciamiento una vez se resuelva de fondo dicha solicitud.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIG-101	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ Y DANIEL MURCIA TORRES	2	14-sep-17	PARN-2742	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 0785 del día 30 de Julio de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Aceptar:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II – III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Los descargos presentados mediante radicado N° 20169030055642 del 26/07/2016, en relación con</p>



la licencia ambiental, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.

2.2. Aprobar los FBM anuales de 2015 y 2016 con los planos adjuntos y el semestral de 2016, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.

2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:

2.3.1. El formato básico minero semestral de 2017, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.

2.3.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le conceda la licencia ambiental o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a noventa días, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el litera f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el *no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que las respalda*, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.6. Declarar subsanada la causal de caducidad del PARN No. 1940 de 21 de julio de 2016, en relación con la presentación de la póliza minero ambiental.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	FGM-151	VICTOR MANUEL TORRES PARRA	3	14-sep-17	PARN-2743	<p>2. REQUERIMIENTOS Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 0717 de 10 de julio de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Requerir al titular para que presente:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II – III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.1.2. Los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, con el plano de avance anual.</p> <p>2.1.3. La renovación de la póliza minero ambiental, que cumpla con las características informadas en el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. Conminar al titular para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los Autos PARN No. 1257 de 08 de junio de 2016 y PARN No. 01656 de 27 de agosto de 2014, por el no pago completo del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 23 de julio de 2012 al 22 de julio de 2013, toda vez que hay un faltante por la suma de Ciento Once Mil Setecientos Veinticuatro Pesos m/cte. (\$111.724), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y el no pago del canon superficiario de la SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las sumas de UN MILLON DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.018.583) y UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.064.377), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que actualmente la Autoridad Minera se encuentra adelantado los trámites sancionatorios de CADUCIDAD, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos señalados.</p> <p>2.3. Conminar al titular para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los Autos PARN No. 000513 de 02 de abril de 2014, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras; Auto PARN No. 1868 de 26 de septiembre de 2014, por la no presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, con el plano de avance de labores para el caso de los anuales y el no pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$683.820), por concepto de visita técnica de fiscalización, requerido en Resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013; Auto PARN No. 1257 de 08 de junio de 2016, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación</p>
------	---------	----------------------------	---	-----------	-----------	--



						<p>de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015, la no presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2013, semestral y anual de 2014 y 2015, con el plano de avance de labores para el caso de los anuales, la no modificación de la póliza minero ambiental No. 36-DL001237 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A. y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le haya otorgado licencia ambiental, o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no superior a 90 días; y Auto PARN No. 1545 de 07 de julio de 2016, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016; , teniendo en cuenta que actualmente la Autoridad Minera se encuentra adelantado los trámites sancionatorios, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos señalados.</p> <p>2.4. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FER-091	CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS	4	14-sep-17	PARN-2744	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares a través del artículo segundo de la Resolución No GSC-ZC 000173 del 15 de julio de 2016; respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015 y I, II, III trimestre de 2016; Programa de Trabajos y Obras; Licencia Ambiental e informe detallado de la implementación de la señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad dentro del título minero; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2, 1.5, 1.6 y 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Dar por recibida la justificación presentada por los titulares mediante radicado No 20169030087882 del 30 de noviembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5, 1.6 y 1.9 del presente acto administrativo.</p>



					<p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015 y I, II, III trimestre de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5 No aprobar Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.6.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, junto con el comprobante de pago de ser el caso.</p> <p>2.6.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, diligenciados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.4 El recibo de pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$417.586.00), en consonancia con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda; específicamente, por el no pago de la multa impuesta a través de</p>
--	--	--	--	--	---



la Resolución No GSC-ZC 000173 del 15 de julio de 2016, a los señores CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS SANCHEZ, por la suma de 51 SMMLV.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.8 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en la Resolución GTRN 306 del 03 de noviembre de 2011, contenido en el artículo quinto (Por el no pago oportuno y completo del canon superficiario de las anualidades comprendidas entre el primero (1º) de marzo de 2010 al veintinueve (29) de febrero de 2012, por la suma total de \$1.043.092,00 y por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 4 de enero de 2011); Auto PARN 1122 del 11 de mayo de 2016, contenida en el numeral 2.4 (por no allegar el pago del canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2013 por valor de \$562.650); los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución GTRN 306 del 03 de noviembre de 2011 y Auto PARN 1122 del 11 de mayo de 2016.

2.11 Informar a los titulares que, en el caso de querer subsanar la causal de caducidad, deberán allegar póliza minero ambiental de conformidad con las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.9 Informar a los titulares que el cumplimiento de los requerimientos que han sido efectuados en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Mineras serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización.

2.10 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de suspensión de obligaciones y renuncia; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.



						<p>2.11 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00358-15	ANTONIO FIGUEREDO RODRIGUEZ Y OVELIO FIGUEREDO RODRIGUEZ	4	14-sep-17	PARN-2745	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2 DAR POR RECIBIDO el informe presentado frente a los requerimientos hechos bajo apremio de multa del Auto PARN 2897 del 03 de noviembre de 2016; de conformidad con lo analizado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 El pago de visita de fiscalización requerida mediante Auto No 0000773 del 19 de julio de 2011; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir en forma simple al cotitular ANTONIO FIGUEREDO RODRIGUEZ, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste en forma clara y expresa si ratifica las solicitudes presentadas por el cotitular OVELIO FIGUEREDO RODRIGUEZ de fecha 23 de</p>



noviembre de 2016 y 16 de marzo de 2017, referentes a la prórroga y acogimiento al derecho de preferencia; en caso contrario, informar a esta autoridad si no desea continuar con el título minero.

2.5 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen el Formato Básico Minero semestral de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.6 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

“Auto PARN No 001600 del 19 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico No 038-2014 del 26 de agosto de 2014 (folios 354-358), se requirió bajo de apremio de multa de conformidad con el decreto 2655 de 1988, a los titulares mineros para que allegaran:

- Informe con respecto a la implementación del Programa de Salud ocupacional de acuerdo a lo determinado en el decreto 2222 de 1993, con el fin de dar cumplimiento a lo definido en el artículo séptimo de la Resolución 0431 del 28 de diciembre de 2006, por medio de la cual se otorga una prórroga a la licencia de explotación 0358-15 por 10 años más.

- Informe con respecto a la implementación del funcionamiento del programa de Salud ocupacional, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 2222 de 1993 en su artículo 6 literal a) i) l).

- Implementar los elementos de protección personal, como lo es la mascarilla, overol y gafas, en los trabajadores que no cuentan con los mismos.

A través del Auto PARN 0107 del 19 de enero de 2015, notificado en estado jurídico 002-2015 del 22 de enero de 2015 (folio 367-368), se requirió bajo de apremio de multa de conformidad con el decreto 2655 de 1988, a los titulares mineros para que allegaran:

- Informe o prueba en la que se evidencie la construcción de los canales perimetrales respecto del frente de explotación.

- Informe o prueba en la que se evidencie el registro de accidentalidad y fatalidad.

- Informe o prueba en la que se evidencie la toma en debida forma del registro y control de los inventarios y volúmenes de producción.

- Informe o prueba en la que se evidencie la señalización preventiva, informativa y reglamentaria dentro del área del título minero.

Por medio del auto PARN No 1932 del 08 de octubre de 2015, notificado en estado jurídico No 070-2015 del 09 de octubre de 2015 (377-378), se requirió bajo de apremio de multa de conformidad con el decreto 2655 de 1988, a los titulares mineros para que allegaran un informe detallado donde conste que la explotación se lleva a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el PTI; la



						<p><i>creación e implementación del plan de Emergencias para la mina y la adecuación geométrica de los bancos de explotación acorde al diseño minero".</i></p> <p>2.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre las solicitudes de prórroga y de derecho de preferencia; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.8 Informar a los titulares mineros que las regalías correspondientes al II trimestre de 2017 serán evaluadas en posterior acto administrativo; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GF2-111	GUILLERMO ALARCON MORALES	5	14-sep-17	PARN-2746	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los FBM semestral de 2013 y 2015 teniendo en cuenta que lo reportado corresponde a lo declarado en regalías para el mismo periodo y la información suministrada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.1.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No DL001469 expedida por seguros CONFIANZA S.A, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y</p>



IV trimestre de 2013, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.2.3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular Mediante Auto PARN No. 000015 de 13 de Enero de 2014, numeral 2.1, por cuanto fueron allegados los comprobantes de pago de las regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2012 y II Y III trimestre de 2013.

2.4. No aprobar

2.4.1. El FBM semestral de 2016
2.4.2 Los FBM anuales de 2012, 2013, 2015 y 2016

2.5 No aceptar

2.5.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012
2.5.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2013.
2.5.3 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2015

2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.6.1 La corrección del FBM anual de 2012, teniendo en cuenta que lo declarado en regalías supera lo reportado en el FBM generándose un faltante de 200 m3 de materiales de construcción.

2.6.2 El plano anexo de labores para el FBM anual de 2012

2.6.3 La corrección del FBM anual de 2013, teniendo en cuenta que el personal reportado en el ítem – E- debe corresponder con lo relacionado en el ítem F. 1

2.6.4. El plano anexo de labores para el FBM anual de 2013.

2.6.5. La corrección del FBM anual de 2015, teniendo en cuenta que presenta tachones y enmendaduras por lo que la información no es clara, además que no se evidencia el número de



					<p>matrícula del profesional que las refrenda.</p> <p>2.6.6. El plano de labores anexo para el FBM anual de 2015.</p> <p>2.6.7. El FBM semestral y anual de 2014</p> <p>2.6.8 El FBM semestral de 2017, el cual deberá ser radicado a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>2.6.9. Corrección del plano de labores anexo para el FBM anual de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>2.3.10 El Plan de Gestión Social, de conformidad con el numeral 7.10 de la cláusula Séptima del contrato de concesión No GF2-111, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.5 del presente auto.</p> <p>2.6.11 El acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, por medio del cual se incluyan las demás áreas integradas al contrato de concesión No GF2-111, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.6 del presente auto.</p> <p>2.6.12 El pago por concepto de visita de campo por valor de \$578.383 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, la cual había sido requerida mediante resolución No PARN 000004 del 5 de febrero de 2013.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los faltantes en el pago de las regalías correspondientes a: \$45.702 del III trimestre de 2013; \$323.087 del I trimestre de 2015; \$134.126 del II trimestre de 2015; \$77.108 del III trimestre de 2015; \$20.540 del IV trimestre de 2015, y por el no pago de las regalías de 1.016 metros cúbicos reportados en el FBM semestral de 2016 y no declarados en los correspondientes formularios de declaración de producción de producción y liquidación de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	--



Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar dichos valores en la cuenta de ahorro del Banco Bogotá No 000-62900-6, aclarando que lo pagado se imputará primero a intereses.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.8 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014; del III y IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, junto con sus respectivos los formularios de declaración de producción y liquidación.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar dichos valores en la cuenta de ahorro del Banco Bogotá No 000-62900-6, aclarando que lo pagado se imputará primero a intereses.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.9 Informar a la titular que no se evaluará el FBM anual de 2016 hasta tanto de allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016 y la corrección del plano de labores anexo para dicha anualidad.

2.10 Informar a la titular que el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 2253 del 26 de agosto de 2016, específicamente por no allegar el informe detallado, soportado con registro fotográfico que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones del informe de visita de campo PARN-018-ARC-2016, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 2253 del 26 de agosto de 2016.

2.11. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la aseguradora CONFIANZA S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión No. GF2-111 mediante la póliza de seguro número DL001469, copia del presente acto administrativo.



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	714R	JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS Y DAVID HERNANDEZ MALPICA	6	14-sep-17	PARN-2747	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías para el III, IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016, como quiera que se encuentran bien diligenciados y la información reportada es de responsabilidad del titular minero, y demás razones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar El Formato Básico Minero semestral de 2015 por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3. Aprobar El Formato Básico Minero semestral de 2016 por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.4. No Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y 2016 por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.5. No Aprobar La Póliza Minero Ambiental N° 14-43-101003241, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 17 de febrero de 2018, por las razones dadas en el numeral 1.4. del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.6. Dejar sin efectos El numeral 2.2.1. del Auto PARN N° 2953 de fecha 9 de noviembre de 2016, a través del cual se requiere bajo apremio de multa a los titulares mineros, la presentación de un plano de labores mineras cada seis (6) meses, por las razones expuestas en el numeral 1.6 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.7. Poner en conocimiento de los señores JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS y DAVID HERNÁNDEZ MALPICA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° 714R, que se encuentran incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al no pago</p>



oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago correspondientes a las regalías del II, III y IV trimestres de 2016, así como para el I y II trimestres de 2017, acompañados de su correspondiente pago.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.8. Poner en conocimiento de los señores JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS y DAVID HERNÁNDEZ MALPICA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° 714R, que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, específicamente por el incumplimiento grave y reiterado a los requerimientos del Auto PARN N° 0806 de fecha 1 de marzo de 2016, notificado en estado jurídico N° 024 del 2 de marzo de 2016, toda vez que no se ha cumplido con la presentación de la copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial; el Reglamento Interno de Trabajo y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.9. Poner en conocimiento de los señores JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS y DAVID HERNÁNDEZ MALPICA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° 714R, que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por el incumplimiento grave y reiterado a los requerimientos del Auto PARN N° 0806 de fecha 1 de marzo de 2016, notificado en estado jurídico N° 024 del 2 de marzo de 2016, toda vez que no se ha cumplido con la presentación del Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales y la presentación del Informe detallado respaldado con fotografías que muestra las medidas adoptadas frente a las recomendaciones establecidas en la inspección de campo sobre seguridad e higiene minera, plasmada en el informe de fiscalización integral presentado por FONADE con radicado 2014-8-513 del 04/08/2014 (Ciclo 2) y N° 2014-10-2630 del 27/10/2014 (Ciclo 3), de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.7 del presente concepto técnico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)



					<p>días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.10. Requerir bajo apremio de multa a los señores JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS y DAVID HERNÁNDEZ MALPICA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° 714R, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.10.1. Las modificaciones a la Póliza Minero Ambiental N° 14-43-101003241, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, conforme a las características dadas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo, la cual deberá venir acompañada de su correspondiente comprobante de pago.</p> <p>2.10.2. Las correcciones al Formato Básico Minero anual de 2015 y el plano de labores mineras anexo, conforme a las indicaciones dadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.10.3. Las correcciones al Formato Básico Minero anual de 2016 y el plano de labores mineras anexo, conforme a las indicaciones dadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, las cuales deberán presentarse a través del enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>2.10.4. El Formato Básico Minero semestral de 2017; el cual deberá presentarse a través del enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>2.10.5. El ajuste al Programa de Trabajos y Obras, conforme a las razones y consideraciones expuestas en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.10.6. Un informe detallado, debidamente soportado en material fotográfico y evidencias que muestre la implementación del sistema de señalización informativa, preventiva, prohibitiva, y de seguridad en los accesos al área y labores del título minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido</p> <p>2.11. Informar a los titulares mineros que cuentan con un saldo a favor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.289.969,57); el cual podrá ser utilizado para cubrir, compensar conforme a lo previsto en los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>artículos 1714 y siguientes del Código Civil Colombiano o ejecutar futuras obligaciones económicas, en vista a que el contrato de concesión se encuentra vigente y en ejecución de su etapa de explotación.</p> <p>2.12. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. 714R, mediante la póliza de seguro N° 14-43-101003241, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.13. Conminar A los señores JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS y DAVID HERNÁNDEZ MALPICA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° 714R, a fin de que den inmediato cumplimiento a los requerimientos del Auto No. PARN-0806 del 01 de marzo de 2016, como quiera que se dará continuidad al trámite sancionatorio descrito en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	7615	COOPROCARBON LTDA	15	14-sep-17	PARN-2748	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías para el I, II, III y IV trimestres de 2009; III trimestre de 2010 y del II y III trimestres de 2011 y III trimestre de 2015; toda vez que conforma a las conclusiones de orden técnico, estos se encuentran bien liquidados y una vez realizadas las compensaciones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído, no presentan faltantes.</p> <p>2.2. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; toda vez que, conforme a las consideraciones de orden técnico, estos se encuentran bien diligenciados y la producción declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías concuerda con la reportada en dichos FBM.</p> <p>2.3. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y 2016, toda vez que, conforme a las consideraciones de orden técnico, estos se encuentran bien diligenciados y la producción declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías concuerda con la reportada en dichos FBM; que el plano de labores mineras para el año 2015 fue presentado en forma correcta al igual que el</p>



					<p>FBM de 2016; el cual fue presentado a través de la plataforma del SI.MINERO.</p> <p>2.4. Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 39-43-101001028, expedida por la Compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 1 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.5. No Aceptar Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías para el I, II y IV trimestres de 2010; I y IV trimestres de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012, I, II, III y IV trimestres de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2014, I, II y IV trimestres de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017; pues a pesar de haber sido presentados, presentan faltantes generados por extemporaneidad en sus pagos, y en el caso del Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías para el I trimestre de 2017 y la información que lo contiene, se observa que dicha información se allega en forma desordenada, e incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.6 del Auto PARN N° 1285 del 31 de julio de 2015, visto a folios 1181 – 1186 CJ 6 de las presentes diligencias.</p> <p>2.6. No Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, debido que a pesar de que estos se encuentran bien diligenciados y la producción declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías concuerda con la reportada en dichos FBM, no se ha allegado el plano de labores mineras como requisito anexo para su correspondiente aprobación.</p> <p>2.7. No Aprobar El Formato Básico Minero anual de 2014, teniendo en cuenta que la producción declarada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías no concuerda con la reportada el FBM.</p> <p>2.8. Dejar sin efectos La causal de caducidad descrita en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del numeral 2.3 del Auto PARN N° 0023 de fecha 11 de enero de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.9. Declarar Subsana La causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 1285 de fecha 31 de julio de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.10. Dar por recibida La comunicación de cesión de derechos al interior de la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ "COOPROCARBON", que hiciere uno de los socios de la misma a favor de la empresa CARBONERAS Y COQUE EL MORTIÑO S.A.S. con NIT. 900.946.907-1, cuyo representante Legal es el señor LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA.</p>
--	--	--	--	--	--



2.11. **Dar por recibida** la información radicada con N° 20179030025752 del 25 de abril de 2017, N° 20179030042432 del 5 de julio de 2017, N° 20179030047822 del 17 de julio de 2017, N° 20179030047772 del 17 de julio de 2017 y N° 20179030049572 del 21 de julio de 2017, referente a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al I y II trimestres de 2017; la cual será objeto de evaluación y pronunciamiento en Acto Administrativo posterior de acuerdo a las consideraciones expuestas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.

2.12. **Dar por recibida** La documentación allegada mediante radicado N° 20179030013152 del 02 de marzo de 2017; a través de la cual se da cumplimiento parcial a las medidas de seguridad adoptadas mediante Actas de Fiscalización Integrada N° ESSMN-2016084-V del 25/10/2016 y ESSMN-2016085-V del 26/10/2016, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

2.13. **Poner en Conocimiento** de la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA – COOPROCARBON, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 7615, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en razón al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago al valor de los siguientes faltantes generados por extemporaneidad en el pago de la obligación de Regalías debidas en razón a la ejecución del título minero:

- Para el I trimestre de 2010, se adeuda un faltante de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$168.161.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el II trimestre de 2010, se adeuda un faltante de TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$31.172.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el IV trimestre de 2010, se adeuda un faltante de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$454.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el I trimestre de 2011, se adeuda un faltante de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.945.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el IV trimestre de 2011, se adeuda un faltante de DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$201.848.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el I trimestre de 2012, se adeuda un faltante de NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$90.780.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el II trimestre de 2012, se adeuda un faltante de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$430.445.00), más los intereses que se

						<p>generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el III trimestre de 2012, se adeuda un faltante de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$76.110.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Para el IV trimestre de 2012, se adeuda un faltante de CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$116.116.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Para el I trimestre de 2013, se adeuda un faltante de DOCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$12.104.957,14), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Para el II trimestre de 2013, se adeuda un faltante de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.614.668,96), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Para el III trimestre de 2013, se adeuda un faltante de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$37.557.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Para el IV trimestre de 2013, se adeuda un faltante de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$364.782,50), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Para el I trimestre de 2014, se adeuda un faltante de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.457.715,95), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Para el II trimestre de 2014, se adeuda un faltante de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$4.450.958,13), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Para el III trimestre de 2014, se adeuda un faltante de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$337.764,53), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Para el IV trimestre de 2014, se adeuda un faltante de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$39.227,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Para el I trimestre de 2015, se adeuda un faltante de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$122.855.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Para el II trimestre de 2015, se adeuda un faltante de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$177.063.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	--

pago.

- Para el IV trimestre de 2015, se adeuda un faltante de VEINTICUATRO PESOS (\$24.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el I trimestre de 2016, se adeuda un faltante de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$92.549.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el II trimestre de 2016, se adeuda un faltante de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$45.719.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el III trimestre de 2016, se adeuda un faltante de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$32.445.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Para el IV trimestre de 2012, se adeuda un faltante de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$119.774.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago;

De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.14. Requerir A la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA. – COOPROCARBON, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 7615, con el fin de que en adelante se presenten los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías, conforme a lo indicado en el numeral 2.6 del Auto PARN N° 1285 del 31 de julio de 2015, visto a folios 1181 – 1186 CJ 6 de las presentes diligencias; a saber:

- *El formulario de declaración de regalías, debe recopilar la producción explotada durante el trimestre por todos los asociados.*
- *Se presente un pago a la entidad bancaria por título minero y no por la totalidad de los contratos que posee el titular minero.*
- *Anexar tabla resumen donde se especifique la producción de cada uno de los asociados.*
- *Anexar recibos de pago de regalías para el respectivo trimestre.*
- *Anexar los respectivos certificados de retención por la empresa que compra el carbón, en caso de haberlos.*
- *No se acepta declaraciones individuales por asociados, presentar en un solo radicado la documentación requerida (formulario + consignaciones + certificaciones de retención + planilla*



					<p>resumen).</p> <ul style="list-style-type: none"> - El valor de regalías de la producción declarada, debe corresponder a la suma de los valores que se presentan adjuntos al formulario (consignaciones, retenciones). - Liquidar las regalías teniendo en cuenta el valor de la tonelada de carbón coquizable fijada por la UPME para ese periodo; a su vez procurar realizar el pago dentro del plazo establecido para evitar incurrir en intereses por pago extemporáneo. <p>2.15. Poner en Conocimiento de la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA – COOPROCARBON, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 7615, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento según las consideraciones de orden técnico en el contenido del Concepto PARN – 626 del 9 de junio de 2017 a las obligaciones de:</p> <p>2.15.1. Continuar con la medida de seguridad consistente en la suspensión de labores Decretada en el Acta de Fiscalización integral N° ESSMN-2016084-V de fecha 25 de octubre de 2016, hasta tanto se instale ventilación mecanizada que garantice las condiciones atmosféricas adecuadas según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, toda vez que no se indica si las labores a la fecha aún se encuentran suspendidas, conforme a las disposiciones del Auto PARN 0023 Del 11/01/2017.</p> <p>2.15.2. Señalización de vagonetas en la bocamina “El Torno”, requerido a través de las Conclusiones y Recomendaciones del Informe PARN – RAHA – 013 – 2006 de Abril de 2016.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.16. Poner en Conocimiento de la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA – COOPROCARBON, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 7615, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento a de las medidas preventivas impuestas mediante Acta ESSMN-2016086-V del 27 de octubre de 2016, de diligencia adelantada en las minas “Los Laureles” y “El Abejón”; a saber:</p>
--	--	--	--	--	---



Medidas preventivas: Instrucciones técnicas:

1. Continuar con el mantenimiento y reforcé de los niveles de transporte y niveles patio de transporte.
2. Implementar seguros a los coches o vagonetas que transitan por planos inclinados, para evitar su desplazamiento libre en caso de falla del malacate o de la guaya.
3. Continuar con el control de polvo de carbón en labores de acuerdo con el Artículo 67 y 68 del Decreto 1886 de 2015.
4. Realizar e implementar los PTS que le hacen falta según el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.
5. Contar con más socorredores y auxiliares de salvamento minero.
6. Suministrador autorrescatadores a los trabajadores mineros, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas por la ANM.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.17. Requerir bajo apremio de multa a la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA – COOPROCARBON, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 7615, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

2.17.1. Los planos de labores mineras de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

2.17.2. La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2014 junto con el respectivo plano de labores mineras.

2.17.3. El Formato Básico Minero semestral de 2017, el cual deberá ser presentado a través del enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.18. Remitir copia del presente Acto Administrativo al Grupo Estación de Salvamento y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Nobsa, a efectos de programar y adelantar visita de verificación y cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones del Informe N° ESSMN-2016032-I-V, así como a las



						<p>conclusiones y recomendaciones de las actas ESSMN-2016084-V, ESSMN-2016085-V, ESSMN-2016086-V, ESSMN-2016087-V Y ESSMN-2016088-V.</p> <p>2.19. Advertir a la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA – COOPROCARBON, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 7615, que las medidas de suspensión impuestas por parte de la Autoridad Minera, deberán acatarse y mantenerse hasta cuando se verifique el efectivo cumplimiento a los aspectos que dieron origen a la respectiva sanción y se autorice mediante Acto Administrativo el cese de dichas medidas, so pena de incurrir en sanciones administrativas.</p> <p>2.20. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. 7615, mediante la póliza de seguro N° 39-43-101001028, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	1394-15	HELDA PERICO DE REYES	5	14-sep-17	PARN-2749	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías para el IV trimestre de 2015, III y IV trimestres de 2016 y I de 2017, en razón a que se encuentran bien diligenciados y por las razones expuestas en el acápite de las consideraciones del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2. No Aceptar Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías para el I y II, trimestres de 2016, por las razones expuestas en el acápite de las consideraciones del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.3. Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, toda vez que se encuentran ajustados a los requisitos y la información allí reportada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.4. Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 51-43-101000754, expedida por la Compañía</p>

Seguros del Estado, con vigencia desde el 21 de Noviembre de 2016 hasta el 21 de Noviembre de 2017, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones de orden técnico.

2.5. Declarar subsanada La causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, puesta en conocimiento a través del numeral 2.9 del Auto PARN N° 0707 de fecha 17 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

2.6. Dar por recibido El Formato Básico Minero del primer semestre de 2017, e informar que este será objeto de evaluación y aprobación conjuntamente con el Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y pago de ser el caso, para el II trimestre del año 2017, el cual a la fecha no se ha allegado al trámite del expediente minero.

2.7. No Aprobar el Canon Superficial para la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que debido a la extemporaneidad en el cumplimiento de la obligación se generó un faltante por concepto de intereses por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte (\$4.552.00).

2.8. No Aprobar El Canon Superficial para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que debido a la extemporaneidad en el cumplimiento de la obligación se generó un faltante por concepto de intereses por valor de TRES MIL VEINTIOCHO PESOS M/cte (\$3.028.00).

2.9. No Aprobar el Canon Superficial para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que debido a la extemporaneidad en el cumplimiento de la obligación se generó un faltante por concepto de intereses por valor de MIL CIENTO DIEZ PESOS M/cte (\$1.110.00).

2.10. Poner en conocimiento de la señora HELDA PERICO DE REYES, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01394-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante generado en razón a la extemporaneidad en el pago del valor del cánones superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 21 de abril de 2011 al 20 de abril de 2012, a razón de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte (\$4.552.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; del faltante generado en razón a la extemporaneidad en el pago del valor del cánones superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 21 de abril de 2012 al 20 de abril de 2013, a razón de TRES MIL VEINTIOCHO PESOS M/cte



					<p>(\$3.028.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago y del faltante generado en razón a la extemporaneidad en el pago del valor del cánones superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 21 de abril de 2013 al 20 de abril de 2014, a razón de MIL CIENTO DIEZ PESOS M/cte (\$1.110.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.11. Poner en conocimiento de la señora HELDA PERICO DE REYES, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01394-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, debido al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del valor de las regalías correspondientes a la cantidad de 2875 m³ de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENA y/o ARCILLA, según el reporte presentado en el Formato Básico Minero semestral del año 2016.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.12. Requerir bajo apremio de multa a la señora HELDA PERICO DE REYES, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01394-15, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.12.1. El Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y comprobante de pago de ser el caso, de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017.</p> <p>2.12.2. Las correcciones al Formato Básico Minero anual de 2016 conforme a las indicaciones y Consideraciones del Concepto Técnico PARN – 733 de fecha 18 de julio de 2017 y demás dadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.12.3. La presentación del Programa de Trabajos y Obras para la ejecución de labores mineras dentro del 'parea del Contrato de Concesión N° 01394-15, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.13. Conminar a la señora HELDA PERICO DE REYES, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01394-15, a fin de que den inmediato cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 0707 de fecha 17 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico N° 021 del 24 de febrero de 2016, presentando el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto la certificación de trámite de la misma con una vigencia que no supere los noventa (90) días desde la fecha de su expedición, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio de multa previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.14. Informar a la señora HELDA PERICO DE REYES, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01394-15, que para la fecha de notificación del presente Acto Administrativo ya se ha dado trámite al registro en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder a efectuar el pago del faltante de visita de fiscalización requerido mediante Auto PARN N° 0707 de fecha 17 de febrero de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Las sumas adeudadas por concepto de Visita de Fiscalización, deberán ser canceladas por el titular en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria N° 0122171701; para lo cual se deberá generar el formato de pago, ingresando a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: servicios en línea – catastro – pago de inspecciones de fiscalización.

2.15. Conminar a la señora HELDA PERICO DE REYES, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01394-15, a fin de que de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 0707 de fecha 17 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico N° 021 del 24 de febrero de 2016, allegando el pago del valor de la visita técnica de Fiscalización requerida mediante Auto N° 1324 del 20 de octubre de 2011.

2.16. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. 01394-15, mediante la póliza de seguro N° 51-43-101000754, copia del presente acto administrativo.

2.17. ADVERTIR A la titular minera que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad



						<p>ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades de dentro del área del título 01394-15, y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo efecto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01497-15	JORGE CUADRAGOS MENDOZA Y AMANDA CAMACHO ROJAS	4	14-sep-17	PARN-2750	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa construcción y montaje, periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2010 y el 30 de agosto de 2011, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2012 y el 30 de agosto de 2013, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3 El programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de RECEBO Y ARENA, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. 1497-15, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</i></p> <p>2.1.4 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2012, 2013, 2014 y 2015 y Anuales de 2012, 2013, 2014,</p>

2015 y 2016, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.1.5 La información allegada relacionada con el trámite de la licencia ambiental, de conformidad con el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.2 Aceptar

2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.3 No aprobar

2.3.1 El Pago del Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, toda vez que presenta un faltante por valor de \$220.353,82 pesos, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones;

2.4.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los semestrales 2008, 2009, 2010 y 2011 y anuales de 2007, 2008 2009, 2010 y 2011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.4.3 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016 y 2017 a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.4.4 El pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor \$812.386,28 pesos requerida por primera vez en el Auto 0690 de fecha 5 de julio de 2011, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.

2.4.5 El pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor \$861.157,32 pesos requerida por primera vez en el Auto 0579 de fecha 11 de julio de 2012, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8 del



					<p>presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por el <u>no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente "por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 0073 de fecha 3 de marzo de 2011 por valor de \$515.000 pesos m/cte y por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 0310 de fecha 4 de julio de 2012 por el valor de \$566.700 pesos m/cte .</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por el faltante por pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$220.353,82 pesos.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.5 del Auto PARN 0259 de fecha 28 de marzo de 2017.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que el tramite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento de los titulares en el numeral 2.6 del Auto 0259 de fecha 28 de marzo de 2017 por la no renovación de la póliza minero ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe el termino concedido en el citado auto.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.9 Advertir a los titulares que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	3	14-sep-17	PARN-2751	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001236 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta 17 de mayo de 2018, de acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2014 y I y II trimestre de 2015, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aprobar</p> <p>2.3.1 El Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2015 y 2016.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115</p>

					<p>de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1 El complemento al Programa de Trabajos y Obras, PTO, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3 El Plano de labores mineras correspondiente al año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.4 La corrección del FBM anual 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar al titular que la información allegada mediante el radicado No. 20179030054492 de fecha 9 de agosto de 2017, se evaluará posteriormente.</p> <p>2.6 Informar al titular que dentro del trámite de cesión la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió la Resolución No. 001591 de fecha 3 de agosto de 2017, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.7 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 000077 de fecha 22 de enero de 2014 por no allegar el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe el término concedido en el citado auto.</p> <p>2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. IJ5-08181 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001236, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.9 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IEB-09501	CARLOS ARTURO CASTILLO GAITAN	2	14-sep-17	PARN-2752	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa puesto en conocimiento del titular mediante la Resolución 00000149 de fecha 24 de abril de 2012 por no allegar la Licencia Ambiental, y de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 3205 de fecha 5 de diciembre de 2016 por el incumplimiento en la presentación del PTO, los FBM anuales, el pago por concepto de visita de fiscalización, la renovación de la póliza de cumplimiento, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia</p>



						<p>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los precitados actos administrativos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FLU-1523	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	2	14-sep-17	PARN-2753	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001117 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017 de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 El informe de cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 3316 de fecha 20 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; específicamente por no allegar el formulario para la declaración de regalías correspondientes al II trimestre de 2017 y el respectivo pago.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,</p>



						<p>de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar al titular que en relación con el trámite de cesión allegado por el radicado No. 20149030109462 de fecha 10 de noviembre de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior.</p> <p>2.5 Informar al titular que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN de fecha 17 de marzo de 2017 por la no presentación de la corrección del FBM anual 2013, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe el termino concedido en el citado auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01082-15	CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PEREZ Y JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ	2	14-sep-17	PARN-2754	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero Semestral 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000818 expedida por Seguros del Estado S.A de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 La corrección del FBM semestral 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El Formato Básico Minero semestral 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 El recibo de pago de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000818 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,</p>



						<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; específicamente por el pago incompleto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 por valor de \$140.160 pesos m/cte, por el faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017 por valor de \$4.271 pesos m/cte y por el no pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 1082-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000818, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que una vez sea inscrita la Resolución No. 001065 de fecha 31 de marzo de 2016 la cual declara perfeccionada la cesión a favor de FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA, deberá realizar los trámites ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá para modificar los titulares de la Licencia Ambiental.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 0089 de fecha 1 de febrero de 2017 por el pago incompleto por concepto de regalías del I y II trimestre de 2016 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe el término concedido en el citado auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1218-15	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	2	14-sep-17	PARN-2755	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



2.1 Aprobar

2.1.1 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001178 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 9 de abril de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.2 Aceptar

2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016 y I y II trimestres de 2017, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.2.2 La información allegada mediante Radicado No. 20179030032022 de fecha 18 de mayo de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;

2.3.1 La constancia ejecutoria de la Resolución No. 1095 de fecha 21 de diciembre de 2007, mediante la cual CORPOBOYACÁ otorga Licencia Ambiental al proyecto minero, la cual no reposa en el expediente.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Informar al titular que sobre el aviso de cesión allegado mediante el radicado No. 20179030032112 de fecha 18 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará posteriormente.

2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 1218-15 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001178, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo



						de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEON ROJAS	3	14-sep-17	PARN-2756	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar 2.1.1 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000729 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral y Anual 2015, Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar 2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015 y I, III y IV trimestre de 2016, junto con el pago respectivo, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2.2 La información allegada con radicado No. 20169030004402 de fecha 18 de enero de 2016 como respuesta al Auto PARN 2196 de fecha 17 de noviembre de 2015 relacionada con medidas de Seguridad e Higiene Minera efectuadas en cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el informe de visita de seguimiento y control GSC-056-NOHR-2015, de acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No aceptar 2.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 No aprobar 2.4.1 El pago por valor de \$15.311 por pago extemporáneo de la visita de fiscalización, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones; 2.5.1 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5.2 El pago por concepto de intereses generados por pago extemporáneo del faltante de la visita de fiscalización requerida en el Auto PARN 001238 de fecha 4 de marzo de 2011, toda vez que se generó un faltante por valor de \$32.687 pesos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p>



De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN 2011 de fecha 22 de julio de 2016.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA